



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00033 00
DEMANDANTE : JOAQUÍN EMILIO GAVIRIA SANTA
NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO : PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO
DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda y adopta otras determinaciones

I. Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

II. De otra parte en el folio 11, se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta sustituir el poder al abogado Juan Carlos Torres Díaz, no obstante, esa sustitución no ha sido aceptada por el abogado Torres Díaz, razón por la cual no se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JOAQUÍN EMILIO GAVIRIA SANTA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público acreditada ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a las demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPayCA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JOAQUÍN EMILIO GAVIRIA SANTA
Rad. No. 81001 3333 002 2016 00033 00
Reparación Directa

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.222.339 expedida en Ibagué, Tolima y Tarjeta Profesional N° 44.498 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12).

OCTAVO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue escrito de aceptación de sustitución de poder, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza